



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 18 DE OCTUBRE DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIPITAPA,
DEPARTAMENTO DE MANAGUA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2856-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de diciembre del año dos mil veintitrés. Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los proyectos de inversión pública ejecutados por la **Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua**, por el año dos mil veintidós; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-03-252-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos municipales relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **César Francisco Vásquez Valle**, alcalde; **Marbely Araúz Pineda**, vicealcaldesa; **Leopoldo Ramón Bello Mendoza**, secretario del Concejo Municipal; **Marjurie Yaoska Mendieta Barrera**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **María José Flores**, gerente municipal; **Ali Evenor Soto Carrasco**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Oscar Danilo Urbina**, asesor legal; **Aura Patricia Sánchez Grijalva**, encargada de presupuesto; **Oscar Daniel Olivares Bravo**, exdirector financiero; **Carlos Alberto Rodríguez Castro**, director financiero; **Anielka del Carmen Araúz Alemán**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Eveling Yajaira Peña Álvarez**, encargada de la Oficina de Tesorería; **Mauricio José Gutiérrez Castro**, director de planificación y proyectos; **José Rodolfo Zamora Urbina**, responsable del Departamento de Planificación; **Iris Dominga Bolaños Monge**, responsable del Departamento de Proyectos; **Alberto Ramón Briceño Ramírez** y **William Modesto Montenegro Largaespada**, exsupervisores de proyectos; **Mario Ríos Jarquín**, supervisor de proyecto; **Yorly de los Ángeles Ramírez García**, técnico de planificación; **Reinaldo José Salazar Sánchez**, supervisor del Departamento de Proyectos; **David Santiago Duarte**, exauxiliar de proyectos; **Rodolfo Alberto Villanueva Hernández**, auxiliar de proyectos; **Norlin Esmir Fletes Domínguez**, extécnico de planificación y **Julio Geovanny Silva Castillo**, dibujante, todos de la municipalidad auditada; **Judith Karina Guillén**, **Juan José Ugarte Solorzano**, **Juan Andrés**



Narváez Sandoval, Faud EL Azar Reithel, Luis Enrique Cantarero Espinoza y Lenin Bladimir Pérez Morales, contratistas, a quienes se le adjudicaron procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y

4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) El control interno establecido para la administración de la Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua, para la ejecución de los proyectos de inversión, fue efectivo; excepto por el hallazgo de control interno consistente en que, el reporte de ejecución físico-financiera, Reporte RPIACONS001 (TRANSMUNI), no se registraron dos proyectos ejecutados. 2) La administración de la Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua, planificó, programó, usó, y reportó la ejecución de los proyectos de inversión según la fuente de financiamiento, de conformidad con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; así como, el cumplimiento de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General, en lo pertinente a la relación contractual, los convenios de donación o cooperación suscritos con cualquier entidad pública, organización sin fines de lucro o entidad privada. 3) Los proyectos de inversión realizados por la comuna auditada, se ejecutaron de conformidad con las condiciones contractuales y convenios suscritos. 4) Los proyectos de inversión ejecutados cumplieron con las condiciones socio-económicas definidas. 5) **Se efectuó seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores:** de cinco (5) recomendaciones contenidas en informe de auditoría de cumplimiento a los proyectos de inversión pública, ejecutados en el año dos mil veintiuno, de referencia, ARP-03-221-2022 de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintidós, y auditoría de cumplimiento a los proyectos de inversión pública, ejecutados en el año dos mil veinte, de referencia ARP-03-186-2021 de fecha doce de agosto del año dos mil veintiuno; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante RIA-CGR-3649-2022 de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintidós y RIA-CGR-2065-2021 de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintiuno; la Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua, implementó tres (3) recomendaciones y dos (2) en proceso de implementación, para un grado de cumplimiento del ochenta por ciento (80%); y 6) No se determinaron hallazgos que originen responsabilidad.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su



artículo en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua, aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica. Por lo que hace a las recomendaciones en proceso de implementación que se deriva de auditoría previa, se ordenará a la Dirección General de Auditoría, practique auditoría de cumplimiento a la recomendación aún pendiente de implementar.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-03-252-2023**, derivado de la revisión a los proyectos de inversión pública ejecutados por la **Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua, por el año dos mil veintidós.**
- SEGUNDO:** Por las recomendaciones en proceso de implementación y que están con plazo vencido, se ordena a la Dirección General de Auditoría de este ente fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.
- TERCERO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **César Francisco Vásquez Valle**, alcalde; **Marbely Araúz Pineda**, vicealcaldesa; **Leopoldo Ramón Bello Mendoza**, secretario del Concejo Municipal; **Marjurie Yaoska Mendieta Barrera**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **María José Flores**, gerente municipal; **Alí Evenor Soto Carrasco**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Oscar Danilo Urbina**, asesor legal; **Aura Patricia Sánchez Grijalva**, encargada de presupuesto; **Oscar Daniel Olivares Bravo**, exdirector financiero; **Carlos Alberto Rodríguez Castro**, director financiero; **Anielka del Carmen Araúz Alemán**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Eveling Yajaira Peña Álvarez**, encargada de la Oficina de Tesorería; **Mauricio José Gutiérrez Castro**, director de planificación y proyectos; **José Rodolfo Zamora Urbina**, responsable del Departamento de Planificación; **Iris Dominga Bolaños Monge**, responsable del Departamento de Proyectos; **Alberto Ramón Briceño Ramírez** y **William Modesto Montenegro Largaespada**, exsupervisores de proyectos; **Mario Ríos Jarquín**, supervisor de proyecto; **Yorly de los Ángeles Ramírez García**, técnico de planificación; **Reinaldo José Salazar Sánchez**, supervisor del Departamento de Proyectos; **David Santiago Duarte**, exauxiliar de proyectos; **Rodolfo Alberto Villanueva Hernández**, auxiliar de proyectos; **Norlin Esmir Fletes Domínguez**, extécnico de planificación y **Julio Geovanny Silva Castillo**, dibujante, todos de la municipalidad; **Judith Karina Guillén**, **Juan José Ugarte Solorzano**, **Juan Andrés Narváez Sandoval**, **Faud EL Azar Reithel**, **Luis Enrique Cantarero Espinoza** y **Lenin Bladimir Pérez Morales**, contratistas, a quienes se le adjudicaron procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua.
- CUARTO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de su notificación.
- QUINTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente



resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil trescientos sesenta y uno (1361) de las diez de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARC/MFCM/MLZH/FJGG